



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 247 – 2016/2017

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez y D. Lucas Osorio Iturmendi, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 22 de enero de 2017 entre la Real Sociedad de Fútbol SAD y el Real Club Celta de Vigo SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Real Sociedad de Fútbol SAD: En el minuto 65, el jugador (19) Yuri Berchiche Izeta fue amonestado por el siguiente motivo: simular haber sido objeto de infracción, pretendiendo inducirme a error”*.

Segundo.- En tiempo y forma la Real Sociedad de Fútbol SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega la Real Sociedad de Fútbol SAD en relación a la amonestación impuesta al jugador don Yuri Berchiche Izeta en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que simuló haber sido objeto de infracción; estima que existió contacto por parte del rival y que eso fue lo que motivó la ca

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que

procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes no se puede afirmar con evidencia suficiente que lo reflejado en el acta sea incorrecto. Si bien podría parecer que existe contacto, tal y como afirma el club alegante, lo cierto es que las imágenes no son suficientemente categóricas y además se corresponden a unas tomas de la cámara no exhaustivas. Se aprecia, además, ante las dudas anteriores, que el árbitro está perfectamente colocado de forma que su valoración de la jugada se realiza desde una posición privilegiada.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar al jugador de la Real Sociedad de Fútbol SAD, D. YURI BERCHICHE IZETA, por simular haber sido objeto de falta, correctivo que determina, al tratarse del quinto de aquella clase, su suspensión por UN PARTIDO, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 800 € al infractor, en aplicación de los artículos 124, 112.1 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 25 de enero de 2017.

El Presidente,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 248 – 2016/2017

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez y D. Lucas Osorio Iturmendi, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 22 de enero de 2017 entre la SD Eibar, SAD, y el FC Barcelona, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “SD Eibar SAD: En el minuto 44, el jugador (9) Sergio Enrich Ametller fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón”.

Segundo.- En tiempo y forma la SD Eibar SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Deben estimarse las alegaciones de la S.D. Eibar, SAD por cuanto que, en efecto, el jugador Don Sergi Enrich Ametller llega a despejar limpiamente el balón, sin contactar con el adversario, que termina cayendo al suelo por circunstancias ajenas a la acción del referido jugador amonestado.

Nos encontramos, por tanto, la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procede dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario, al no apreciarse derribo alguno en el lance del juego considerado.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta al jugador de la SD Eibar, SAD, D. SERGIO ENRICH AMETLLER.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 25 de enero de 2017.

El Presidente,